

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.  
Cali, 09 de septiembre de 2021.  
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Auto No.1504**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00269-00  
DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: GEAN ANDRES LOPEZ MERA  
DEMANDADO: LINA FERNANDA MERA RAMIREZ

Santiago de Cali, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderada judicial por el señor GEAN ANDRES LOPEZ MERA en contra de la señora LINA FERNANDA MERA RAMIREZ y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor GEAN ANDRES LOPEZ MERA en contra de la señora LINA FERNANDA MERA RAMIREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Willington Lopez Caicedo, portador de la T.P. No. 275.546 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.